

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 08-2014 LÍNEA BASE SITIOS COSTEROS
ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ

AUTORIZA MIRIAM FERNÁNDEZ PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 ENE. 2014

R. EX. N° 260

VISTO: Lo solicitado por Miriam Fernández mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14.768 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 008/2014 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 008/2014, del 8 de enero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base de sitios costeros de alto valor para la conservación en el Archipiélago Juan Fernández"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Miriam Fernández ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base de sitios costeros de alto valor para la conservación en el Archipiélago Juan Fernández"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV) N° 008/2014, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales y su ejecución generará información para la adopción de medidas de conservación de la biodiversidad marina de la Isla Robinson Crusoe.

Que por lo anterior, es de especial interés para esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración pertinentes que promuevan objetivos de conservación para la fauna y flora perteneciente al ecosistema marino del Archipiélago de Juan Fernández.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a Miriam Fernández, R.U.T. N° 14.627.593-1, domiciliada para estos efectos en el Depto. de Ecología, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Casilla 114-D, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base de sitios costeros de alto valor para la conservación en el Archipiélago Juan Fernández"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar un catastro de la biodiversidad intermareal y submareal en los sectores de interés.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, por un período de 24 meses, en las siguientes zonas ubicadas en la Isla Robinson Crusoe: a) El Palillo, b) El Arenal y c) Tierras blancas, Archipiélago de Juan Fernández.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y muestreo no letal mediante buceo autónomo y la utilización de transectos y cuadrantes, de peces, invertebrados y macroalgas en los sectores señalados precedentemente.

En caso de dificultades de identificación de ciertas especies (peces, invertebrados o alga), la solicitante podrá retener un máximo de dos ejemplares, para su estudio en laboratorio (estación marina Las Cruces, PUC Chile).

5.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, la solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro de los 30 días corridos, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas, la que deberá contener: la localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe deberá entregarse impreso, por medio de una carta conductora, a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe más la base de datos solicitada.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

